



**RESOLUCIÓN 2733**

( 04 SET. 2018 )

Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar un contrato de empréstito externo con Mizuho Bank LTD y The Bank of Nova Scotia como agente administrativo, bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD 665.000.000) de los Estados Unidos de América.

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6 de la Ley 781 de 2002 y el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No 1-2018-004019 del 18 de enero de 2018, Ecopetrol S.A. solicitó autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar un crédito bajo la modalidad de línea comprometida con la banca internacional hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD 665.000.000) de los Estados Unidos de América, destinados a financiar propósitos corporativos generales, y con el objetivo de contar con un mecanismo contingente para mitigar el riesgo de liquidez y de financiación en los próximos años;

Que el artículo 6 de la Ley 781 de 2002 dispone que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que la celebración de contratos de empréstito por las entidades estatales con participación del Estado superior al cincuenta por ciento e inferior al noventa por ciento de su capital, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;



Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar un contrato de empréstito externo con Mizuho Bank LTD y The Bank of Nova Scotia como agente administrativo, bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD 665.000.000) de los Estados Unidos de América"

Que Ecopetrol S.A. es una sociedad de economía mixta de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, y con participación del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al noventa por ciento (90%) de su capital social;

Que según consta en la certificación del 29 de junio de 2018 suscrita por la Secretaria General de Ecopetrol S.A., "la Junta Directiva de Ecopetrol S.A., en su sesión del 16 de septiembre de 2016, Acta No. 245, por unanimidad, autorizó a la Administración para adelantar los trámites necesarios ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar líneas bancarias comprometidas locales y/o internacionales hasta por \$1.000 MUSD o su equivalente en otras monedas, como mecanismo contingente para mitigar el riesgo de liquidez y de financiación de la compañía en los próximos años. Esta autorización aún se encuentra vigente y no ha sido modificada";

Que de conformidad con el oficio radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 1-2018-004019 el 18 de enero de 2018, la destinación de los recursos del Contrato de Empréstito Externo de que trata la presente Resolución serán propósitos corporativos generales; y dado que es una línea de uso contingente, actualmente no se puede determinar cuál va a ser el uso exacto de estos. Por lo anterior, la utilización de los recursos podrá afectar o no el cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación de que trata el siguiente considerando, según se trate de gastos de inversión u otro tipo de gastos diferentes a inversión, respectivamente;

Que mediante oficio No. SC-20164380593751 del 19 de julio de 2016 y alcance No. SC-20164380616881 del 01 de agosto de 2016, el Departamento Nacional de Planeación otorgó concepto favorable a Ecopetrol S.A. para llevar a cabo operaciones de crédito público internas o externas de corto y/o largo plazo, así como sus actos o contratos asimilados o conexos, la emisión de bonos de deuda interna o externa, la emisión de papeles comerciales internos o externos, prestamos provenientes de subordinadas colombianas o extranjeras, el otorgamiento de garantías, las operaciones de manejo de deuda y demás acciones relacionadas, en los términos estipulados en el Decreto 1068 de 2015, hasta por la suma de USD \$2.000 millones o su equivalente en otras monedas, con el fin de financiar el Plan de inversiones de la entidad para el periodo 2016-2019;

Que mediante oficio No. SC-20174380444241 del 27 de julio de 2017, el Departamento Nacional de Planeación aclaró que el plazo de la utilización de los recursos objeto de los conceptos de que trata el considerando séptimo de la presente Resolución sería entre los años 2016-2019 según el plan de inversiones presentado por Ecopetrol S.A.; por lo anterior los conceptos generales emitidos para este período se encuentran vigentes a la fecha pues no ha vencido dicho plazo previsto; en caso de presentarse nuevos proyectos de inversión los cuales requieran recursos de crédito, estos deberán presentarse para ser nuevamente conceptuados;

Que con cargo al cupo de que trata el considerando séptimo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 2377 del 08 de agosto de 2017, por la cual se autorizó a Ecopetrol S.A. para celebrar un contrato de empréstito interno con



Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar un contrato de empréstito externo con Mizuho Bank LTD y The Bank of Nova Scotia como agente administrativo, bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD 665.000.000) de los Estados Unidos de América"

Bancolombia S.A. bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, hasta por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$990.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que según consta en la certificación del 29 de junio de 2018 suscrita por la Jefe de Departamento Corporativo de Financiación de Ecopetrol S.A., a la fecha no se han efectuado desembolsos provenientes del contrato de crédito suscrito con Bancolombia, bajo la modalidad de línea comprometida, suscrito el 14 de agosto de 2017 y autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 2377 del 8 de agosto de 2017;

Que según memorando No. 3-2018-014919 del 28 de agosto de 2018 de la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de conformidad con la información que reposa en esa Subdirección, y de acuerdo a lo informado por las Subdirecciones de Financiamiento Interno y Externo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante comunicaciones del 28 de agosto de 2018, a la fecha no se ha afectado el cupo de endeudamiento autorizado por el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio No. SC-20164380593751 del 19 de julio de 2016 y alcance No. SC-20164380616881 del 1 de agosto de 2016, en desarrollo de operaciones de crédito público que surten trámite en estas Subdirecciones; por lo anterior, el saldo no utilizado del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación en mención, es de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES (USD 2.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas;

Que mediante oficio No. SC-20174380444241 del 27 de julio de 2017, el Departamento Nacional de Planeación informó que según los términos previstos en el artículo 145 de la Ley 1753 de 2015, no se requerirá concepto del Departamento Nacional de Planeación cuando el uso de los desembolsos tenga una destinación diferente a inversión;

Que el artículo 145 de la Ley 1753 de 2015 dispone que las operaciones de crédito público y asimiladas cuyo objeto no comprenda el financiamiento de gastos de inversión no requerirán concepto del Departamento Nacional de Planeación para su celebración, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos dispuestos para su contratación, incluido, cuando aplique, el concepto favorable de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público;

Que teniendo en cuenta que hoy no se puede determinar cuál va a ser el uso exacto de los recursos, los cuales pueden incluir gastos diferentes a inversión, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memorandos Nos. 3-2018-001389 del 26 de enero de 2018 y 3-2018-014875 del 28 de agosto de 2018, informó que de acuerdo con los resultados financieros observados para Ecopetrol S.A., la empresa en mención cuenta con capacidad de pago para asumir el nuevo endeudamiento que se origina con la disponibilidad de la "Línea Comprometida" por un valor de hasta USD 665 millones, que proyecta contratar;

Que Ecopetrol S.A. proyecta celebrar un empréstito externo con Mizuho Bank LTD y The Bank of Nova Scotia como agente administrativo, bajo la modalidad de línea comprometida



Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar un contrato de empréstito externo con Mizuho Bank LTD y The Bank of Nova Scotia como agente administrativo, bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD 665.000.000) de los Estados Unidos de América"

no rotativa, con el fin de mitigar el riesgo de liquidez y de financiación, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD 665.000.000) de los Estados Unidos de América, en las cuantías que se señalan a continuación, y bajo las siguientes condiciones financieras:

- Monto:
 

The Bank of Nova Scotia	USD 430.000.000
Mizuho Bank LTD	USD 235.000.000
- Plazo: Cinco (5) años.
- Amortización: Pagadero a los cinco años de la fecha de firma del contrato de empréstito.
- Intereses: LIBOR (6M) + 1.25% anual.
- Pago de Intereses: Semestral.
- Periodo de disponibilidad: Dos (2) años contados a partir de la fecha de firma del contrato de empréstito
- Comisión:
  - Commitment Fee (0.30%)*
  - Administrative Fee (USD 10.000 anual)*

Que el empréstito externo bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa que proyecta celebrar Ecopetrol S.A. con base en la presente autorización, será garantizado con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso;

Que mediante oficio No.2-2018-021445 del 26 de junio de 2018, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional aprobó los términos de la minuta de Contrato de Empréstito Externo "Loan Agreement" y Anexos que proyecta celebrar Ecopetrol S.A. con Mizuho Bank LTD y The Bank of Nova Scotia como Agente Administrativo, bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD 665.000.000) de los Estados Unidos de América, destinados a financiar propósitos corporativos generales;

Que Ecopetrol S.A. ha cumplido con los requisitos señalados en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015, para realizar este tipo de operaciones;

**RESUELVE**

**Artículo 1. Autorización.** Autorizar a Ecopetrol S.A. para celebrar un empréstito externo con Mizuho Bank LTD y The Bank of Nova Scotia como agente administrativo, bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, con el fin de mitigar el riesgo de liquidez y de financiación, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD 665.000.000) de los Estados Unidos de América, en las cuantías que se señalan a continuación, y bajo las siguientes condiciones financieras:

- Monto:
 

The Bank of Nova Scotia	USD 430.000.000
-------------------------	-----------------



Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar un contrato de empréstito externo con Mizuho Bank LTD y The Bank of Nova Scotia como agente administrativo, bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD 665.000.000) de los Estados Unidos de América"

	Mizuho Bank LTD	USD 235.000.000
➤ Plazo:	Cinco (5) años.	
➤ Amortización:	Pagadero a los cinco años de la fecha de firma del contrato de empréstito.	
➤ Intereses:	LIBOR (6M) + 1.25% anual.	
➤ Pago de Intereses:	Semestral.	
➤ Periodo de disponibilidad:	Dos (2) años contados a partir de la fecha de firma del contrato de empréstito.	
➤ Comisión:	<i>Commitment Fee (0.30%)</i> <i>Administrative Fee (USD 10.000 anual)</i>	

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos provenientes del empréstito externo cuya celebración se autoriza por la presente Resolución, serán destinados a financiar propósitos corporativos generales, como mecanismo contingente para mitigar el riesgo de liquidez y financiación de la compañía en los próximos años.

**Parágrafo.** Ecopetrol S.A. sólo podrá financiar el Plan de inversiones de la entidad para el periodo 2016-2019 con los recursos provenientes del empréstito externo cuya celebración se autoriza por la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre de 2019. Para financiar aquellos propósitos corporativos generales diferentes a inversión, Ecopetrol contará con un período de disponibilidad de dos (2) años contados a partir de la fecha de firma del contrato de empréstito.

**Artículo 3. Minuta de Contrato y Pagaré.** En desarrollo de la presente autorización Ecopetrol S.A. podrá celebrar el contrato de empréstito externo bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa con Mizuho Bank LTD y The Bank of Nova Scotia como agente administrativo y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor de los mismos, en los términos de la minuta de Contrato de Empréstito Externo y Anexos aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2018-021445 del 26 de junio de 2018.

**Artículo 4. Autorización de Garantía.** Autorizar a Ecopetrol S.A. para garantizar el empréstito externo que por la presente Resolución se autoriza, con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

**Artículo 5. Apropiación presupuestal.** Los pagos que realice Ecopetrol S.A. en desarrollo del contrato de empréstito externo bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa que celebre con base en la presente autorización, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto haga en su presupuesto; por lo tanto, Ecopetrol S.A. deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

**Artículo 6. Registro.** Ecopetrol S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el



Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar un contrato de empréstito externo con Mizuho Bank LTD y The Bank of Nova Scotia como agente administrativo, bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD 665.000.000) de los Estados Unidos de América"

Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del contrato de empréstito externo que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del contrato de empréstito externo bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

**Artículo 7. Afectación del Cupo de Endeudamiento.** Cuando en desarrollo del contrato de empréstito externo bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, se realicen desembolsos para financiar el Plan de Inversiones de la entidad para el período 2016-2019, será responsabilidad de Ecopetrol S.A. mantener un seguimiento estricto al cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP de que trata el considerando séptimo de la presente Resolución y asegurar que, en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento.

**Artículo 8. Compromiso de información.** Ecopetrol S.A. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999. Adicionalmente, Ecopetrol S.A. deberá informar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco (5) días calendario previos a la fecha de cada desembolso, el monto y destinación de cada uno de los desembolsos que se realicen en desarrollo del contrato de empréstito externo bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa de que trata la presente Resolución.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

04 SET. 2018

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

APROBÓ

ELABORÓ

DEPENDENCIA

Lina María Morales Villalobos/Juan Pablo Puerto Reyes

Derly Espinosa / Karen Bibiana Guzmán Vanegas / Lina Londoño

Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera